



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 43 -2016-MDCC**

Cerro Colorado, 01 ABR 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 06-2016-MDCC de fecha 22 de Marzo del 2016, trató el pedido de apoyo consistente en un balón de oxígeno con su manómetro en favor del Sr. Santos Leandro Kana Pumachara, pedido efectuado mediante Solicitud de fecha 17 de febrero del 2016, con Expediente N° 160217I149; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo prescribe el artículo 41 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 9 numeral 25, prescribe que es atribución del Concejo Municipal aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, según prescribe el artículo 87 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, el artículo 112 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular; frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciante de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación; este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución;

Que, con Expediente N° 160217I149, de fecha 17 de febrero del 2016, el Sr. Santos Leandro Kana Pumachara, solicita apoyo para la compra de un balón de oxígeno con manómetro e implementos por padecer de una enfermedad pulmonar crónica y por tener una precaria situación económica;

Que, según Informe Social N° 027-2016LIC-TS-PKVN/SGMDS-GDS-MDCC de fecha 06 de marzo del 2016, la trabajadora social de la Sub Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social indica que habiéndose efectuado la visita social al Sr. Santos Leandro Kana Pumachara, se verificó que este no trabaja actualmente por encontrarse hospitalizado en el hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, al diagnosticársele Neumonitis Intersticial; D/C Vasculitis, Insuficiencia Respiratoria Aguda Severa, Hepatopatía Crónica y Giardiasis; la familia se encuentra en un estado de pobreza extrema reflejada en la precariedad de su vivienda, el hacinamiento y abandono en el que se encuentran sus integrantes, tiene 06 hijos todos menores de edad; asimismo indica que la madre de familia en busca de sustento para su hogar empezó a trabajar como obrera pelando cacao, percibiendo una remuneración muy por debajo de la mínima vital,

